



20c.

OF. DCPR. N° 216

ANT.: Correo electrónico de fecha 20 de enero de 2011.

MAT.: Informa lo que indica.

SANTIAGO, 02 ABR. 2012

DE : JEFE DIVISIÓN CONSTITUCIÓN PROPIEDAD RAIZ
A : JAVIER SAGREDO BUSTAMANTE
Lota N° 24, San Pedro de la Paz
Concepción.

En atención a correo electrónico de fecha 20 de enero de 2011 mediante el cual se consulta respecto a presentación enviada al Sr. Presidente de la República don Sebastián Piñera Echenique respecto de la situación que afecta a un grupo de trabajadores que actualmente cuentan con 80 años, que serían despojados de sus viviendas por el Banco del Desarrollo con ocasión de varios juicios deducidos en contra de la Cooperativa de Viviendas y Servicios Habitacionales Los Canelos de San Pedro Limitada. Al efecto, me permito indicar lo siguiente:

1. Analizados los antecedentes presentados que dicen relación con la deuda adquirida por la Cooperativa de Viviendas y Servicios Habitacionales "Los Canelos de San Pedro Limitada" con la Asociación Nacional de Ahorro y Préstamo Andalién, y considerando que conforme lo dispuesto en la Ley N° 19.229 pasaron de pleno derecho a dominio fiscal, los bienes raíces y la cartera de deudores que no fueron enajenados o liquidados por la Caja Central de Ahorro y Préstamos en liquidación, la Secretaría Regional Ministerial Metropolitana autorizó mediante Resolución N° 443 de 13 de diciembre de 2001, el alzamiento de la Hipoteca y Prohibición reinscritas a fojas 1525 vta. N° 718 del Registro de Hipotecas, y fojas 782 N° 526 del Registro de Interdicciones y Prohibiciones, respectivamente, del Conservador de Bienes Raíces de San Pedro de la Paz, ambas del año 2000, ya que se acreditó que la deuda con la Ex-Asociación se encontraba extinguida.

2. En cuanto a la situación que manifiesta respecto al Banco del Desarrollo en causa rol N° 4244 - 2001 seguida ante el Tercer Juzgado Civil de Concepción, causa en que se adjudicó, según lo que Ud. indica, 4 inmuebles que actualmente estarían transferidos a particulares; y causa rol N° 79.468, ante el mismo Tribunal, no corresponde a éste órgano administrativo pronunciamiento alguno sobre la materia por cuanto los principios de Legalidad e Independencia contemplados en el capítulo IV de la Constitución Política de la República de Chile referidos en esencia a que los jueces, tanto en la tramitación de los juicios como en la dictación de las sentencias, deben proceder con estricta sujeción a la Ley; y que el poder judicial es independiente de toda otra autoridad en el ejercicio de sus funciones, es decir, es libre, soberano y autónomo de los demás órganos del Estado.



3. En consecuencia, de existir alguna falta, omisión o vicio en la tramitación de las causas indicadas, es un hecho o circunstancia que debió ser alegada en su oportunidad por la vía de los recursos establecidos en la Ley (casación, nulidad).

Saluda Atentamente a Ud.



MCF/DFM/BVM

Doc. Conductor N° 280642

Distribución:

- Destinatario
(javiersagredob@gmail.com - fono 41-2737066)
- División Constitución Propiedad Raíz
- Archivo